

Si se tratase de descargar en varios puertos un cargamento de las mercancías citadas, se permitirá bajo las condiciones siguientes:

1ª Servirá de base, como está establecido para todas las operaciones, el Manifiesto general presentado en el primer puerto.

2ª El consignatario del buque ó del cargamento solicitará del Administrador el permiso correspondiente para que el buque continúe á otro ú otros puertos de la Isla con el resto del cargamento, quedando obligado á satisfacer los derechos de la cantidad manifestada y los recargos que procedan, si en un plazo que la Administración le otorgará, no presenta certificación de la cantidad despachada en las Aduanas, expedida por cada una de ellas, ó si de dichos documentos resultasen diferencias.

3ª La cuenta para apreciar las diferencias é imponer, si procede, los recargos, se verificará en el último puerto de la Isla, á cuyo efecto, haciéndose en el Manifiesto de los buques la oportuna anotación de haberse alijado en cada Aduana una parte del cargo, aunque sin certificar la cantidad ni los derechos satisfechos y con la debida garantía de los consignatarios de estar á las resultas de la liquidación que ha de practicarse en el último puerto de desembarque, se permitirá la salida de los buques avisándole á la última Aduana de destino, á la que se remitirá la certificación de la cantidad descargada y de los derechos satisfechos. Cuando uno y otro dato sean conocidos con vista de estas certificaciones, procederá la última Aduana á la liquidación general del cargamento, y resultando conformidad se cancelarán las obligaciones ó garantías prestadas.

SECCIÓN CUARTA.

De la descarga de las mercancías.

Art. 69. La descarga de los buques se hará inmediatamente después de su arribo, por medio de licencias de alijo, especiales, solicitadas en papel del sello correspondiente, que comprenderán toda la carga declarada en los manifiestos para cada puerto por el mismo orden, y en la misma forma que lo esté en aquellos.

La descarga y conducción de los bultos desde el buque al muelle, se hará con intervención del Resguardo, que acompañará las barezas, y no cesará la responsabilidad del Capitán del buque hasta que se dé por recibido de aquellas el encargado de la confrontación en el muelle y hubiesen ingresado en almacenes los que se despachen en los de la Aduana, quedando el consignatario del buque responsable á las faltas y deficiencias que resulten.

La descarga habrá de efectuarse en el número de días que señale el Administrador, y que no podrá exceder de doce útiles; sólo en casos especiales, por motivos fundados y á solicitud del consignatario, podrá el Administrador conceder una prórroga.

Si el plazo ó la prórroga se cumple y la descarga no se ha hecho, dispondrá el Administrador que se haga de oficio y á costa del Capitán, extendiendo la orden en el oportuno papel sellado.

Esta prescripción es obligatoria también para los cargamentos cuyos despachos se soliciten en un puerto, siendo destinados á otros de la Isla; ó á la orden, ó para el extranjero, quedando sujetos, en caso contrario, á salir inmediatamente del puerto.

Las operaciones de descarga se harán desde media hora antes de salir el sol hasta media hora después de puesto; no se permitirá descargar de noche, excepto en los casos prevenidos en el artículo siguiente.

La descarga se hará atracando los buques cargados al muelle y en los sitios que designen las Autoridades del puerto, de acuerdo con el Administrador.

Si los buques no pueden atracar, podrán los consignatarios servirse de embarcaciones menores.

En este segundo caso el patrón de la embarcación llevará una papeleta firmada por el consignatario y visada por el Administrador ó encargado del Resguardo, como delegado de la Administración, en que conste la autorización de alijar. Esta papeleta se entregará á los individuos del Resguardo que estén á bordo del buque, y éstos darán en cambio de ella al Patrón otra talonaria firmada, expresando la parte de carga que lleva, y previa la anotación de la misma carga al respaldo de la del consignatario.

Las barcas en que se haga el alijo, cuando vayan cargadas desde el buque al muelle, irán acompañadas de un individuo del Resguardo, el cual no permitirá que se acerquen al costado de ninguna otra embarcación, ni que se detengan en su camino.

Al llegar las barcas al muelle se descargarán los bultos que conduzcan, y el encargado del Resguardo examinará y cotejará sus clases, marcas y números con los expresados en la declaración, poniendo el cumplido si los halla conformes; en caso contrario, lo participará al Administrador para los efectos oportunos.

Art. 70. Se permitirá de noche desembarcar el pescado fresco cogido por españoles, en todos los puntos del litoral, donde haya destacamento del Resguardo.

También se permitirá la descarga por la noche de los buques correos de vapor y de los que tengan consideraciones de tales, previa la oportuna petición en todos los casos, quedando las mercancías bajo la responsabilidad del Resguardo y de los consignatarios de dichos buques, hasta su entrada en la Aduana, ó en los departamentos del muelle en las primeras horas de la mañana siguiente.

Los buques que conduzcan cargamento único de

carbones minerales, previa instancia del consignatario al Administrador de la Aduana, podrán efectuar, durante las horas de la noche, las operaciones de descarga.

Esta concesión no releva á dichos barcos de la presentación de los documentos que prescriben los artículos 40 y siguientes.

(Se continuará)

Contaduría Central de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

De orden del Excmo. Sr. Intendente, se pagarán en la próxima semana, las siguientes facturas de turno.

		Sorteo 15
Julio 18—	Facturas números.....	169 á 173
Idem 19—	idem idem.....	174 á 178
Idem 20—	idem idem.....	179 á 183
		Cupón 29
Idem 22—	idem idem.....	36 á 38
		Atrasos.
Idem 23—	idem idem.....	476 á 479

Y se hace público para conocimiento de los interesados.

Puerto-Rico, 15 de Julio de 1892.—*Enrique del Valle.*

Diputación provincial de Puerto-Rico

SECRETARIA.

Cumpliendo el decreto de la Vice-presidencia de la Comisión provincial de de Junio corriente, se anuncia por quince números consecutivos del PERIÓDICO OFICIAL de esta Provincia el extravío de las certificaciones expedidas á favor de los Sres. que á continuación se expresan, creditivas de haber presentado instancia, solicitando tomar parte en el sorteo de acciones de billetes de la Lotería provincial que habrá de tener lugar el 15 del corriente de la numeración de las acciones que les ha correspondido en el registro de instancias á cargo de esta Dependencia para figurar en dicho sorteo y del importe del resguardo que existe unido á cada instancia.

Número de la instancia	NOMBRES.	Residencia.	Número de las acciones.	Número de los resguardos	GARANTIZADAS.
884	Isabel Europa Olivo.....	Capital.	4358 al 4362	739	Antonio Olivo y Pino.
885	Catalina Rodríguez Diaz.....	Idem	4363 al 4367	738	Idem
886	Antonio Olivo y Pino.....	Idem	4368 al 4372	737	Idem
907	José Marcoovich.....	Idem	44280 al 44284	10322	Idem
9077	Cesarea Gonzalez.....	Idem	44285 al 44289	10318	Idem
9078	Justina Perez.....	Idem	44290 al 44294	10325	Idem
9079	José Estarache.....	Idem	44295 al 44299	10321	Idem
9080	Juana Landini.....	Idem	44300 al 44304	10323	Idem
9081	Bernardina Muñoz.....	Idem	44305 al 44309	10320	Idem
9082	Jacinta Rendón.....	Idem	44310 al 44314	10319	Idem
9083	Monseñor Ramirez.....	Idem	44315 al 44319	10326	Idem
9084	Margarita Gabayo.....	Idem	44320 al 44324	10324	Idem

CONTADURIA.  
Cumpliendo esta dependencia un acuerdo de la

Comisión provincial y asociados se anuncie en quince números consecutivos del PERIÓDICO OFICIAL de esta Plaza el extravío de cuatro cartas de pago por la cantidad de 12 pesos 50 centavos cada una, expedidas á favor de Benito Córdova, José Rivera, Plácido Guzman y Genaro Quiñones, respectivamente, á fin de que sean presentadas en este Centro en el término de la publicación del presente anuncio, vencido el cual se tendrán por nulas y de ningún valor ni efecto y se procederá á lo que corresponda.

Puerto-Rico, 13 de Junio de 1892.—El Contador, Manuel de Andino y Pacheco. 15—13

DIPUTACION PROVINCIAL DE PUERTO-RICO.—SECRETARIA

Cumpliendo el decreto de la Vice-presidencia de la Comisión provincial en 1º de Julio corriente se anuncia por quince números consecutivos del PERIÓDICO OFICIAL de esta Provincia el extravío de las certificaciones expedidas á favor de los Sres. que á continuación se expresan creditivas de haber presentado instancia, solicitando tomar parte en el sorteo de acciones de billetes de la Lotería provincial, que tuvo lugar el 15 del pasado mes de Junio; de la numeración de las acciones que les ha correspondido en el registro de instancias á cargo de esta Dependencia para figurar en dicho sorteo y del importe del resguardo que existe unido á cada instancia.

Números de las instancias	Nombres.	Residencia.	Acciones.	Números de las acciones.	Número de los resguardos	Garantizados
24563	José A. Piñero	Carolina	5	120208 á 120212	23887	Emilio Piñero.
24564	Agripino Salaman	Idem	5	120213 á 120217	23888	Idem
24566	Bruno Sosa.....	Idem	5	120223 á 120227	23892	Idem
24567	Castor Ramirez.....	Idem	5	120228 á 120232	23890	Idem

Puerto-Rico, 5 de Julio de 1892.—P. S., Ramón Power. [1025] 15 - 5

A fin de que se constituyan las fianzas definitivas correspondientes á las 230 acciones premiadas en el sorteo celebrado el 15 de Junio próximo pasado, los Sres. concesionarios se servirán concurrir á la Depositaria de este Centro para cangear los resguardos del Banco Español por las cartas de pago que expedirá aquella Dependencia.

Los concesionarios que no hubiesen verificado el referido cange, durante el tiempo comprendido, entre la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA y el 22 de Agosto próximo, perderán el depósito provisional correspondiente y se tendrá por nula la concesión, de conformidad con lo establecido de las bases 7ª y 8ª de las publicadas en la GACETA de 30 de Abril último, para la concesión de acciones de billetes.

Los concesionarios no podrán extraer de la Administración de la Lotería los billetes de su concesión, sin haber consignado la fianza definitiva en la forma antes indicada. La extracción de dichos billetes empezará desde el 21 del corriente hasta el 22 de Agosto próximo en que terminará.

Puerto-Rico, 13 de Julio de 1892.—El Vice-presidente de la Comisión provincial, Alvarez Perez. 3—1

Junta auxiliar de Cárceles DE AGUADILLA

No habiéndose presentado licitador á los servicios del establecimiento carcelario que se pasan á expresar y fueron anunciados en 7 de Junio último.

El de suministro de vestuario á los presos.  
El idem del alumbrado del establecimiento.  
El idem del utensilio para idem.  
El idem de medicinas á presos enfermos.  
La Junta auxiliar de Cárceles ha acordado tenga lugar un segundo acto de subasta á las tres de la tarde del día 22 del corriente; lo que se hace público para los que gusten hacer sus proposiciones las presenten en la Secretaría de la Junta del ramo, en donde se encuentran de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

Aguadilla, Julio 8 de 1892.—El Alcalde Vice-Presidente, Francisco Acosta. 3—3